

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 >
Por seis meses.	10'50 >
Por un año.	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 >
Por seis meses.	12'50 >
Por un año.	24'00 >
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno	

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 de julio)

1792

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Pliego de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos maderables que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el plan correspondiente al año forestal de 1929 a 1930.

1.ª Las subastas de productos maderables se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los alcaldes con 30 días de anticipación en el B. O. de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate; el 5 por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprove-

chamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por ciento a que se refiere la anterior declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte, o de los Ayuntamientos, las personas que formen estos se harán particular e individualmente solidarios del rematante fiador y, por lo tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le

constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de 8 días adjudicándose el remate por la máxima postura hecha.

8.ª En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la R. O. del Ministerio de Fomento fecha 5 de febrero de 1909 inserta en el «Boletín Oficial» número 32 fecha 11 del mismo mes en la habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta del recocimiento final al terminar la explotación cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final, si se expide certificado de buena corta.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos

aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que este en el acto de las subastas señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongán al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes, todos los requisitos, que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de 3 meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los 15 días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el primero de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el ingeniero jefe previa la presentación en su ofi-

cina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición octava, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que designe el señor ingeniero jefe y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades fijadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del distrito forestal, y otro para el rematante en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en equivalencia y si únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

Los resguardos referentes al depósito el 20 por 100 en las Depósitos municipales de los Ayuntamientos, dueños de los montes se reservarán en la Jefatura y expediente de su razón hasta la terminación de los disfrutes; y el señor ingeniero jefe ordenará su entrega a los rematantes, cuando proceda con una nota al dorso en la que se ordenará la devolución del depósito si el aprovechamiento se ha ejecutado sin novedad.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante una vez provisto de la licencia legal manifestase por escrito a la Jefatura de Montes antes de proceder a las operaciones de corta que renuncia el acta de entrega haciéndose responsable a todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de entrega, una vez que obtenga la conformidad por escrito del señor Ingeniero Jefe como contestación y resolución a la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante a ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el plazo para ejecutar el dis-

frute empieza a correr desde la fecha en que el señor Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.<sup>a</sup> diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

14. El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1876, aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicio, como entregas, contadas reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios para que asista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la edición al capítulo III de cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo, suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspenden la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

16. Sólo se podrán cortar los árboles señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menos daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente, el desarraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinares dará antes de apalearlas un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

Después de hecho el marcaje en blanco y antes del reconocimiento final los rematantes cubrirán los tocones con tierra, de modo que la corteza quede completamente tapada; dejando al descubierto la parte central del tocón y bien visible el marco que se implante en la Sección al tiempo de hacer el recuento de tocones, cuando se practique el reconocimiento final.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones o raigales de las encinas o robles destinados a la obtención de corteza, tan o casca.

17. Queda prohibido la corta de todo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase o acaballase en la caída otro de los marcados, sin autorización del personal de Montes, previa tasación y una vez conforme el rematante les cortará y aprovechará abonando el valor de los árboles en la misma forma que los subastados.

Si apareciesen cortados árboles no marcados, en sustitución de otros marcados, que queden en pie, variando con esto el objeto de la subasta, los rematantes no podrán ya cortar los señalados, que quedarán en beneficio del monte y perderán los cortados sin marco que se considerarán como fraudulentos; abonando como multa el doble de su valor además de la indemnización de daños y perjuicios y restituyendo los productos que se hayan extraído a su valor.

Si apareciesen cortados mayor número de árboles que los marcados, según la importancia de la corta fraudulenta podrá el personal de Montes suspender la corta embargando todos los productos o abonará los daños como en el párrafo anterior, siendo el Ingeniero Jefe el que ha de decretar el embargo, previo informe del Ingeniero de Sección.

Los daños causados por la caída de los árboles marcados que se vea son inevitables, se tasarán los productos por el personal facultativo y se procederá a su aprove-

chamiento por el rematante en la misma forma que se indica en el punto anterior; de ser causados intencionadamente, pagarán además como multa el valor de la tasación de los daños.

18. El rematante no podrá sacar del sitio de la corta ninguna madera ni materiales del aprovechamiento antes de la contada y marcaje en blanco correspondiente, y de hacerlo se considerará fraudulento todo lo extraído que si se encuentra será embargado para enagenarlo en pública subasta abonando en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de este valor, y además la indemnización de daños y perjuicios penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

Las contadas y marcajes en blanco se practicarán por el funcionario facultativo del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe levantándose la correspondiente acta, en la que se podrá perfectamente encasillado y rayado un estado numérico en cuyas casillas figuren con la mayor claridad y detalle; la clase de los productos; sus dimensiones métricas en largo ancho y grueso; la cubicación de cada pieza según estas dimensiones; el número de piezas iguales y la cubicación por clases; dando la suma de esta última casilla la cubicación total de lo marcado, cortado y aforado.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

19. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate: o sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol. Esto no obstante, si conviniese a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los marcajes en blanco que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal que a juicio del señor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia o condiciones de los mismos sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marcajes o contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la ter-

minación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 18.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado para la corta y preparación, a contar desde la fecha de la entrega o de la resolución de que trata la condición 12.

20. Si al hacer estas contadas o marqueos el personal del ramo que los practique observase que entre los materiales de la corta legal, hay otros que no lo son, o que la cantidad y volumen que arrojan los estados de las actas de marcaeo es mayor de la que hayan podido dar los árboles de que proceden indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos de exceso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos o tratasen por cualquier medio que se les aforen productos que en la realidad no existen.

21. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes únicos que ante la Administración tiene personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marcaeo, contada o aforo, designarán la localidad donde hayan de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de Depósito especificándose así mismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marquen quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

22. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas en blanco, se hará solo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo, si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

23. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

En estos casos hay que tener en cuenta que si el accidente o causa de fuerza mayor debidamente justificado se presenta en los 20 últimos días del plazo, concedido para el disfrute, como quiera que no queda tiempo suficiente para que pueda solicitarse, informarse, proponerse, aprobarse y comunicarse la concesión de la prórroga, y el reconocimiento final se haría firme y causaría estado con todas sus consecuencias y con graves perjuicios para los rematantes o usuarios, las peticiones o instancias de prórroga, debidamente fundamentadas se pasarán a los funcionarios del ramo o Guardia civil encargados de la vigilancia y custodia del monte y de la dirección de las operaciones del aprovechamiento, a fin de que suspendan y prorroguen el reconocimiento final, tantos días como mediante la información oportuna comunicada y aprobada por esta Jefatura el rematante o usuario justifique y demuestre cumplidamente se ha visto en la imperiosa e ineludible necesidad de paralizar las operaciones y trabajos del disfrute.

Si el accidente o fuerza de causa mayor se presenta antes de los 20 últimos días del plazo concedido para el disfrute, deberá solicitarse la concesión de prórroga en el tiempo oportuno para

que pueda resolverse antes del día señalado en el acta de entrega para su terminación y reconocimiento final; en la inteligencia de que si dicha causa o accidente termina antes de entrar en los 20 últimos días del plazo concedido, sin haber solicitado la prórroga se sobreentiende que conceptúan suficiente estos días para ultimar el disfrute renunciando a la prórroga, y como consecuencia no se admitirán ni cursarán las solicitudes o instancias que en tal sentido se presenten, una vez pasado el accidente o causa de fuerza mayor que las motive.

Salvo los casos de concesiones legales de prórrogas que comprendan en sus plazos en sus últimos días del año forestal, el día 1.º de Octubre de 1930 quedarán caducados todos los aprovechamientos concedidos, sea cualquiera la forma, condiciones y circunstancias en que se encuentren por terminar en dicha fecha el año forestal dentro del que han de verificarse, sin poder pasar al siguiente.

Para dar cumplimiento a esta condición, se procederá desde el día 1.º de Septiembre a practicar los aforos y contadas en blanco aunque los rematantes no la hayan solicitado, con objeto de que tengan tiempo de extraer los productos elaborados de los montes.

24. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitará al señor Ingeniero jefe por escrito para que éste, en su vista ordene a los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

25. Con el fin de evitar que puedan unirse a los materiales de los árboles subastados otros de procedencia fraudulenta que pretendan hacerse pasar con aquéllos, los productos que se obtengan de cada árbol se apilarán al lado de sus tocones para que a simple vista se pueda apreciar aproximadamente al hacerse, por los empleados del ramo, los marqueos y contadas en blanco, los que cada árbol pueda dar según sus dimensiones. En el caso de que el terreno sea tan accidentado y pendiente que no permita colocar los materiales al pie de sus tocones respectivos, se pondrán en otro sitio próximo; pero siempre sin englobarlos ni confundirlos con los de otros árboles, pues

de no indicar el rematante con claridad y separadamente los productos de cada uno, se considerarán como fraudulentos con pérdida de los mismos y multa igual al doble de su valor, indemnizando daños y perjuicios. Si los productos han sido extraídos ocultamente del monte, se entenderá probado el delito de hurto que se pasará a los Tribunales ordinarios.

26. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

27. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección de la Guardia, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

28. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al señor ingeniero jefe quien designará al empleado del ramo que lo ha de ejecutar el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil, Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

Al practicar esta operación deben estar las superficies de corta, limpias de los despojos que el rematante no quiere aprovechar, y para hacerlos desaparecer puede efectuarlo por medio de la quema en montones dejando la superficie de la corta completamente limpia.

De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlo a costa del rematante.

29. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados, que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

30. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

Para la conducción y transportes de los materiales y demás productos del monte y procedentes de aprovechamientos y cortas legales desde los pueblos a los centros de consumo o estación de ferrocarril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en la Real orden de 4 de enero de 1907, inserta en el «Boletín Oficial» número 24 correspondiente al día 30 de enero de 1918 y circular publicada a continuación, sin las que serán considerados como fraudulentos y por tanto detenidos y embargados todos cuantos productos se encuentren en veredas, caminos, carreteras, pueblos, estaciones, etc. exigiéndose a los dueños y conductores las responsabilidades que procedan.

Cuando los rematantes tengan necesidad de almacenar o depositar los productos procedentes de cortas legales en otros pueblos que no sean de los correspondientes al sobreguarda que haya practicado el servicio del aforo o contada en blanco, dichos rematantes o los que a ellos hubiesen comprado en legal forma los productos, tienen obligación de dar cuenta al sobreguarda de la comarca o comandante de puesto correspondiente, del día que transporten y conduzcan los productos para que sean reconocidos y puedan darse de alta en los registros de la Alcaldía respectiva. Para conducir tales productos, acompañará el rematante o dueño una copia del acta que el funcionario del ramo dará cuando se le pida, haciendo constar la fecha del día que sale. Al rematante o comprador que no acompañe estos requisitos, se le considerarán los productos como fraudulentos y le serán embargados, no pudiéndose anotar en los registros.

31. Las Alcaldías que hayan de expedir salvo-conductos para el transporte y conducción de los productos forestales que se obtengan de las cortas legalmente ejecutadas en sus montes y consten como entradas o alias en los registros o cuentas corrientes que deben llevar a cada rematante tienen la precisa obligación de proveerse de un libro talonario encuadrado y extendido con sujeción al modelo que se detalla en la página 93 del «Boletín Oficial» número 24, correspondiente al día 30 de enero de 1907 y con arreglo a las instrucciones que en

dicha circular se mencionan o se dicten en lo sucesivo.

Estos talonarios estarán foliados y numerados de imprenta, y en cada hoja habrá dos estados iguales, uno para cortar y entregar al rematante, y otro que será la matriz y que se llenará exactamente con los mismos datos que se detallan en el salvo-conducto y que quedará siempre unido al libro talonario como justificante y comprobante fiel y legal de los salvo-conductos que vayan expidiéndose. Estos libros habrán de presentarse en las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia para que sean contrastadas y selladas todas sus hojas; sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

Cuando los empleados del ramo Guardia civil o forestal, peones camineros, o cualquier otro funcionario inspeccione un cargamento de productos forestales y el salvo-conducto correspondiente, tomará nota de su número, fecha, clase y cantidad de productos que se transporten y demás notas y observaciones que en el mismo se hagan constar. Si fuese dentro de su comarca, demarcación o servicio, tienen el deber de presentarse lo antes que les sea posible en la Alcaldía con su matriz correspondiente, y si fuese de otra las remitirán al empleado o comandante del puesto a que pertenezca para que haga dicha confrontación.

Los alcaldes y secretarios serán personalmente responsables de cualquier diferencia que pueda resultar entre los datos que figuren en su salvo-conducto, y en su matriz, entendiéndose que esta transgresión constituye un delito de cohecho, falsedad de documentos y complicidad de un hurto o que cae bajo la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, a quienes se pasará el tanto de culpa a cuyo efecto, el funcionario que haga la confrontación, dará parte a la Jefatura de Montes, de todas las diferencias e informalidades que resulten.

Cada salvo-conducto llevará un sello o un timbre móvil de diez céntimos, y los rematantes o conductores abonarán además otros 10 en concepto de indemnización o reintegro al Ayuntamiento, de lo que le cuesten estos libros talonarios quedando prohibido a los alcaldes y secretarios el cobrar cantidad alguna por extender tales documentos, pues es un servicio oficial y reglamentario propio de los deberes de su cargo que deberán cumplimentar gratuitamente.

Los empleados del ramo harán frecuentemente las confrontaciones que tienen ordenadas en los registros o cuentas corrientes que las Alcaldías deben llevar a cada rematante, así como también las

comprobaciones en los libros talonarios dando cuenta a la Jefatura de las faltas que observen para imponer a los alcaldes las responsabilidades a que se hagan acreedores.

Los salvo-conductos se les facilitarán a los rematantes en el plazo más breve posible, con objeto de no causarles ningún perjuicio tanto en su conducción como en los contratos a plazo fijo que puedan tener concertados.

32. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del «Boletín Oficial» en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

33. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 17 de Julio de 1929.

El Ingeniero Jefe,  
Jesús Briones

## Administración de Justicia

1808

### BEORADO

Don Manuel Cejador López, Juez de Instrucción de este partido; Por el presente edicto hago saber:

Que en el sumario número diez y siete del año actual que en este Juzgado se sigue sobre hurto de dos caballerías menores, he acordado llamar por edictos, como se hace por el presente, a Domingo Gabarri Giménez, gitano de oficio, que en Mayo último tuvo su residencia en Ezcaray, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como a otro que le llaman Antonio, también gitano de oficio, y que se dice hermano del anterior, alto, moreno, tartamudo, como de 18 a 20 años de edad; a fin de que dentro del término de diez días desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de Logroño y Burgos, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el sumario de referencia, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Belorado a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.

Manuel Cejador.

El Secretario interino, Ramón Adusmito.

1822

### NALDA

Don Angel Alba Pérez, Juez municipal de esta villa de Nalda.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario

propietario y suplente de este Juzgado se anuncia su provisión según lo ordenado por la Superioridad durante el plazo de treinta días conforme determina el Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y R. O. de 9 de Diciembre del mismo año a fin de que los que aspiren a dichos cargos puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado o en el de primera Instancia de este partido en el plazo señalado a contar desde el en que aparezca el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, haciéndose constar que no tiene otra retribución que la señalada por el arancel cuando entre en funciones.

Dado en Nalda a veintiuno de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez Municipal, Angel Alba.  
El Secretario interino, José Clavijo.

## POYALES

1824

Don Ambrosio Pérez Fernández, Juez municipal de Poyales provincia de Logroño.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso anunciado para la provisión de los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal se anuncian a concurso libre con los derechos de Arancel por el plazo de treinta días contados desde que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de Logroño y durante ese tiempo podrán presentarse las solicitudes documentadas en el Juzgado de Instrucción de Arnedo a que pertenece este Juzgado municipal con arreglo a la Ley del poder judicial y disposiciones complementarias.

Este pueblo con los agregados consta de 529 habitantes de Derecho.

Dado en Poyales a veinte de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez municipal, Ambrosio Pérez.—P. S. M. El Secretario interino, Elías Galán.

1799

## BAÑOS DE RIO TOBIA

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal se anuncia su provisión en cumplimiento de orden de la superioridad a concurso de traslado por espacio de treinta días a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dichos cargos, presentarán sus solicitudes dentro del indicado plazo, al señor

Juez de 1.ª instancia del partido de Nájera, debidamente documentadas.

Para conocimiento de los interesados, se hace constar que los haberes de dichos funcionarios consistirán en los derechos de arancel y que el censo de esta población es de 1.200 habitantes.

Baños de Río Tobía a 8 de Julio de 1929.

El Juez municipal, Aurelio Garnica.

comparecer le parara el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a 20 de julio de 1929.

El Juez de instrucción,  
Martín N. Castellanos

1810  
**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño**

**ANUNCIO**

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Teófilo Pancorbo en representación de don Eduardo Maestre fechado el 26 de junio interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento sobre construcción de obras en caminos de Alcanadre y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño a 22 de Julio de 1929.

El Secretario del Tribunal,  
V.º B.º, El Presidente del Tribunal.

1619  
**Anuncio para la subasta de inmuebles**

**Contribución Urbana. Varios Trimestres de 1926 al 28**

Don Julio Pérez Gracia Auxiliar Recaudador de la Hacienda de la zona de Calahorra.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse, los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto de subasta ha de verificarse el décimo sexto día, a contar desde la inserción del anuncio bajo la presidencia del Señor Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos ter-

ceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para co-

nocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º—Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente Relación.

Débitos Pts. cts.	Nombre de los Deudores Fincas y Términos donde radican	Valor para la subasta Pts. Cts.
1.043'36	Don Anastasio Moreno y Francisca Pérez Pérez, una séptima parte de la casa, sita en el Paseo de Canalejas de esta Ciudad, señalada con el número 4, linda derecha entrando con la de Benita Muro, izquierda con Manuel Herce y al fondo con Santiago Díaz y tiene una medida superficial de catorce metros sesenta centímetros cuadrados	5.214'00

2.º—Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º—Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º—Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º—Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto de la subasta o dentro de los 3 días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido

6.º—Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del Remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

En Calahorra a 15 de Junio de 1929.

El Recaudador Auxiliar,  
Julio Pérez

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Durante los 15 días mencionados se exponen también al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que contienen las estimaciones apreciadas por las Comisiones respectivas, y la Junta expedirá las certificaciones literales que se soliciten durante el plazo de exposición.

Resueltas las reclamaciones por la Junta general, sus resoluciones serán reclamables por término de 15 días, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Cervera del Río Alhama a 22 de Julio de 1929.

El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Miguel Picaza.

1798  
**EL RASILLO DE CAMEROS**  
El anteproyecto de Presupuesto ordinario con las certificaciones y memorias para el año 1930 formado por el Secretario y aprobado por la Comisión municipal permanente, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

El Rasillo 20 de Julio de 1929.  
El Alcalde,  
Rafael Sanz.

1814  
**TRICIO**  
Acordada por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1929, sin dejar indotadas las consignaciones y servicios de que ha de ser transferido se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el correspondiente expediente a los efectos de reclamación por término de quince días.

1809  
**Cédula de citación**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Municipal de esta Ciudad don José María Sáenz de Santa María en providencia fecha diez y ocho del actual dictada a instancia de doña Francisca Uriarte Davalillo en el juicio verbal instado por la misma contra doña Julia Fernández y Fernández en reclamación de pesetas cuatrocientas cuarenta y tres con cuarenta céntimos se cita a esta por la presente para que comparezca el día treinta del actual a las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de dicho juicio con las pruebas que intente valerse bajo apercibimiento que de no concurrir se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarla y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada cuyo paradero se ignora extendiendo la presente en Haro a diez y nueve de julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Luis Anaráz

1821  
**EDICTO**

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Marcelino Nieto Rodríguez de 27 años de edad, hijo de Manuel y Florentina natural de Bejar (Salamanca) cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser instruido de los derechos que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que con el número 73-1929 se sigue en este mencionado Juzgado por el delito de uso de nombre supuesto contra Julio Pérez Reina que usa el nombre de Marcelino Nieto Rodríguez bajo apercibimiento que de no

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

1819  
**CERVERA DEL RIO ALHAMA**

Formado por la Junta de mi Presidencia el Repartimiento sobre utilidades de 1928, se expone al público en la Casa Consistorial desde las 10 hasta las 13 y desde las 15 hasta las 19 horas de los 15 días hábiles comprendidos entre el 29 de Julio actual y el 14 de Agosto próximo, ambos inclusive, durante los cuales y en los 3 días siguientes también hábiles, 16, 17 y 19 de Agosto, se admitirán las reclamaciones escritas que ante la Junta presenten las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tricio a 22 de Julio de 1929.

El Alcalde,  
Julián de Pablo

1803  
OCÓN  
Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándolas, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, de este municipio, dotadas con seiscientas pesetas, la primera y trescientas sesenta y cinco la segunda, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y para su provisión en propiedad se abre concurso por treinta días a contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden los que deseen concursar dichas plazas, dirigir sus instancias debidamente reintegradas y documentadas, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Ocón 16 de Julio de 1929.

El Alcalde,  
Nicolás Rubio

**PRÓFUGOS**

1525  
LOGROÑO (3.ª Sección)  
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Julio Alcalde Martínez hijo de Raimundo y de Josefa número 4 del alistamiento para el reemplazo de 1929, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, reside en ignorado paradero.

Logroño 8 de Junio de 1929  
El Gobernador, Juan Fabiani.

1525  
LOGROÑO (3.ª Sección)  
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Braulio Argumaniz Rubio hijo de Antonio y de Isabel número 7 del alistamiento para el reemplazo de 1929 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, reside en ignorado paradero.

Logroño, 8 de Junio de 1929.  
El Gobernador,  
Juan Fabiani.

Imp. Viuda de Villar.—Logroño.

Depositaría de Fondos Municipales de Ezcaray

1098

Primer trimestre de 1929

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1929 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.— CUENTA DE CAJA		PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .		709'39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		11.680'16
	Cargo . . . . .	12.389'55
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		9.981'26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		2.408'29

SEGUNDA PARTE.— CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas . . . . .	»	28'00	28'00
2 Aprovechamiento de bienes comunales . . . . .	»	3.185'26	3.185'26
3 Subvenciones y donativos . . . . .	»	»	»
4 Servicios municipalizados . . . . .	»	»	»
5 Eventuales extraordinarios . . . . .	»	»	»
6 Arbitrios con fines no fiscales . . . . .	»	»	»
7 Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»
8 Derechos y tasas . . . . .	»	497'47	497'47
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	»	»	»
10 Imposición municipal . . . . .	»	5.195'05	5.195'05
11 Multas . . . . .	»	606'25	606'25
12 Mancunidades . . . . .	»	»	»
13 Entidades menores . . . . .	»	»	»
14 Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»
15 Resultas . . . . .	709'39	2.168'13	2.877'52
16 Reintegros de pagos indebidos . . . . .	»	»	»
17 Depósitos gubernativos . . . . .	»	»	»
Cargo . . . . .	709'39	11.680'16	12.389'55
GASTOS			
1 Obligaciones generales . . . . .	»	4.321'22	4.321'22
2 Representación municipal . . . . .	»	101'00	101'00
3 Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»
4 Policía Urbana y rural . . . . .	»	106'50	106'50
5 Recaudación . . . . .	»	398'57	398'57
6 Personal y material de oficinas . . . . .	»	1.436'49	1.436'49
7 Salubridad e higiene . . . . .	»	168'00	168'00
8 Beneficencia . . . . .	»	»	»
9 Asistencia Social . . . . .	»	»	»
10 Instrucción pública . . . . .	»	70'00	70'00
11 Obras públicas . . . . .	»	783'30	783'30
12 Montes . . . . .	»	1.097'27	1.097'27
13 Fomento de los intereses comunales . . . . .	»	»	»
14 Municipalización de servicios . . . . .	»	»	»
15 Mancunidades . . . . .	»	»	»
16 Entidades menores . . . . .	»	»	»
17 Agrupación forzosa del municipio . . . . .	»	»	»
18 Imprevistos . . . . .	»	513'59	513'59
19 Resultas . . . . .	»	497'32	497'32
Data . . . . .	»	9.981'26	9.981'26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que la componen y justifican.

Ezcaray a 31 de Marzo de 1929.

El Depositario,  
Ceferino Soto

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención.

Ezcaray a 3 de Abril de 1929.

V.º B.º  
El Alcalde,  
Jesús P. Peñamaría

El Secretario Interventor,  
Joaquín Castaños

# Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

## Sección provincial de Presupuestos municipales

### Ejercicio de 1929

**RESUMEN** de los presupuestos de Gastos e Ingresos de los Ayuntamientos de esta provincia, clasificados por categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

MUNICIPIOS	Población de derecho según el último padrón rectificado y aprobado	GASTOS					INGRESOS					TOTALES del presupuesto de Ingresos Pesetas
		Obligaciones generales Pesetas	Servicios municipales Pesetas	Diversos Imprevistos y devoluciones Pesetas	Resultas Pesetas	TOTALAS del Presupuesto de Gastos Pesetas	Patrimoniales Pesetas	Tributarios Pesetas	Servicios municipalizados Pesetas	Otros ingresos y reintegros Pesetas	Resultas Pesetas	
<b>MUNICIPIOS MENORES DE 500 HABITANTES</b>												(Continuación)
Navajún . . . . .	226	3.251'50	966'00	100'00	>	4.317'50	975'00	3.216'48	>	126'02	>	4.317'50
Nestares . . . . .	162	3.792'65	4.817'35	1.590'00	>	10.200'00	5.787'25	600'00	>	3.812'75	>	10.200'00
Ochánduri . . . . .	292	4.532'96	2.471'99	225'00	>	7.229'95	555'60	6.509'35	>	165'00	>	7.229'95
Pazuengos . . . . .	392	3.084'00	2.550'60	100'00	>	5.734'60	5.734'60	>	>	>	>	5.734'60
Pinillos . . . . .	127	3.107'71	1.490'52	150'00	>	4.748'23	1.124'33	3.372'02	>	50'00	201'88	4.748'23
Pradillo . . . . .	222	2.529'14	2.280'87	50'00	>	4.860'01	1.252'91	2.500'60	>	1.107'50	>	4.860'01
Rabanera . . . . .	201	2.574'00	1.801'08	100'00	>	3.755'08	3.205'08	500'00	>	50'00	>	3.755'08
Rasillo (El) . . . . .	348	15.098'73	29.324'77	3.800'40	>	48.223'90	1.840'00	60'00	>	15.097'23	31.226'67	48.223'90
Redal (El) . . . . .	494	6.745'82	6.869'40	600'00	>	14.215'22	1.261'00	12.111'70	>	842'52	>	14.215'22
Robres . . . . .	359	3.695'35	1.499'00	300'00	>	5.494'35	3.140'00	2.304'35	>	50'00	>	5.494'35
Sajazarra . . . . .	499	10.533'82	10.119'81	600'00	>	21.253'63	5.075'00	15.628'63	>	550'00	>	21.253'63
San Millán de Yécora . . . . .	225	2.666'25	2.676'08	1.645'00	>	6.987'33	609'09	5.728'24	>	650'00	>	6.987'33
Santa (La) . . . . .	168	1.564'50	1.680'50	140'00	>	3.385'00	1.558'00	1.802'00	>	25'00	>	3.385'00
Santa Coloma . . . . .	497	6.326'77	5.147'42	1.074'00	>	12.548'19	4.124'19	7.006'00	>	1.418'00	>	12.548'19
Santa Eulalia . . . . .	263	2.754'64	912'40	169'79	>	3.836'83	152'48	3.649'35	>	35'00	>	3.836'83
Santa María . . . . .	107	799'50	253'32	25'00	>	1.077'82	612'82	465'00	>	"	>	1.077'82
San Torcuato . . . . .	303	3.797'00	2.134'29	146'00	>	6.077'29	793'00	4.540'29	>	744'00	>	6.077'29
Sojuela . . . . .	204	3.061'75	2.613'99	300'00	>	5.975'74	1.296'67	3.904'98	>	780'00	>	5.981'65
Sotés . . . . .	476	5.790'16	4.194'74	200'00	>	10.184'90	975'64	9.184'26	>	25'00	>	10.184'90
Terroba . . . . .	156	1.054'00	498'00	78'00	>	1.630'00	366'00	1.060'00	>	240'00	>	1.630'00
Tirgo . . . . .	475	16.315'23	3.414'50	200'00	>	19.929'73	3.981'47	15.883'26	>	65'00	>	19.929'73
Tobia . . . . .	188	5.603'07	4.483'18	294'80	>	10.381'05	240'00	10'00	>	10.131'05	>	10.381'05
Torreclilla sobre Alesanco . . . . .	283	4.000'82	2.402'12	520'00	>	6.922'94	2.492'94	3.980'00	>	450'00	>	6.922'94
Torre de Cameros . . . . .	171	1.771'10	752'50	100'00	>	2.623'60	974'20	1.509'30	>	140'10	>	2.623'60
Torremonalvo . . . . .	139	3.944'55	438'23	50'00	>	4.432'78	>	4.427'78	>	5'00	>	4.432'78
Trevijano . . . . .	208	2.104'90	1.621'81	406'00	>	4.132'71	1.194'92	2.927'79	>	10'00	>	4.132'71
Turruncún . . . . .	212	3.682'51	2.155'04	277'20	>	6.114'75	685'67	5.222'08	>	207'00	>	6.114'75
Valdemadera . . . . .	275	3.809'50	2.254'00	135'00	>	6.198'50	1.160'28	4.773'22	>	265'00	>	6.198'50
Valgañón . . . . .	458	18.912'72	49.287'96	525'00	>	68.725'68	21.062'77	550'00	>	2.100'00	45.012'91	68.725'68
Ventosa . . . . .	328	7.037'42	2.946'55	490'00	>	10.473'97	1.424'45	7.959'52	>	1.090'00	>	10.473'97
Ventrosa . . . . .	441	7.759'53	16.962'10	200'00	>	24.921'63	24.153'66	667'97	>	100'00	>	24.921'63
Villalba . . . . .	347	6.195'87	4.612'50	396'63	>	11.205'00	422'40	9.450'10	>	1.332'50	>	11.205'00
Villalobar . . . . .	416	7.026'00	3.575'00	299'00	>	10.900'00	2.675'00	7.125'00	>	1.100'00	>	10.900'00
Villanueva . . . . .	425	6.752'67	6.051'81	300'00	>	13.104'48	7.332'17	4.122'31	>	1.650'00	>	13.104'48
Villar de Torre . . . . .	439	6.321'78	3.386'40	151'32	>	9.859'50	7.431'63	1.477'87	>	95'00	>	9.859'50
Villarejo . . . . .	163	2.139'87	1.737'54	139'87	>	4.017'28	3.460'15	410'13	>	147'00	>	4.017'28
Villarroya . . . . .	287	12.184'65	3.353'79	400'00	>	15.938'44	2.034'07	5.854'37	>	50'00	8.000'00	15.938'44
Villavelayo . . . . .	402	10.353'85	12.354'67	1.016'97	>	23.725'49	5.850'46	3.114'00	>	14.761'03	>	23.725'49
Villaverde . . . . .	216	11.922'71	4.483'67	300'00	>	16.706'38	6.616'76	5.011'26	>	5.078'36	>	16.706'38
Viniestra de Arriba . . . . .	334	4.141'32	7.778'06	20'00	>	11.939'38	9.146'70	2.792'68	>	>	>	11.939'38
Zarzosa . . . . .	170	5.447'24	1.122'00	255'60	>	6.824'84	231'28	6.543'56	>	50'00	>	6.824'84
Zenzano . . . . .	143	1.985'90	507'25	250'00	>	2.743'15	92'84	2.100'31	>	550'00	>	2.743'15

(Continuará)

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante los meses de Mayo y Junio que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	MESES	Año				
184	21	Mayo	1929	Pedro González	47	Villanueva	Sacerdote
185	21			José M. <sup>a</sup> Azpeitia Salazar	35	Herramélluri	Propietario
186	>			Felipe Alesanco	35	S. Domingo	Jornalero
187	>			Francisco Grisaleña	35	Cuzcurrita	Barbero
188	>			Constancio Angulo	58	Ochánduri	Labrador
189	>			Ramiro Sáenz Cabezón	34	Logroño	Jornalero
190	22			Bonifacio González	24	Miranda	id.
191	>			Heliodoro Velez	34	Haro	id.
192	>			Paulino Castilla	59	Logroño	Empleado
193	23			Domingo Cieza	40	Miranda	id.
194	23			Manuel Ruiz García	39	Nestares	Jornalero
195	24			Félix Moreno	29	Torrecilla	id.
196	24			Ernesto García Cabanes	35	Valencia	Ambulante
197	25			José M. <sup>a</sup> Mosquera	34	Haro	Jornalero
198	>			Moises Peraita Lerena	36	Barbadillo	Industrial
199	>			Ricardo Sáenz S. Juan	25	Villanueva	Empleado
200	>			Felipe Cenicerros Turza	47	Logroño	Albañil
201	>			Angel Pozueta Diaz	44	id.	Comercio
202	27			Juan Elías Elías	49	id.	Camarero
203	>			Florentino Benito García	29	Villavelayo	Jornalero
204	>			Pedro Gutiérrez Pablo	36	id.	Labrador
205	>			Tomás Gutiérrez García	48	id.	id.
206	>			Valentín Pablo Pablo	22	id.	Jornalero
207	>			Eusebio Zarandona	48	Logroño	Retirado
208	>			Gerardo García	39	Haro	Obrero
209	>			Felipe Aragón	45	id.	Panadero
210	>			Juan Zabala Irazola	20	Abadiano	Carpintero
211	>			Tomás Murga	23	Pradillo	Panadero
212	29			Luis de la Cruz García	42	Haro	Industrial
213	29			Leopoldo Pérez Brunet	50	Logroño	Empleado
214	31			Victor Molina Merino	23	Pradillo	Jornalero
215	1	Junio		Alejandro Labad Martínez	33	Logroño	Comercio
216	1			Marino Ugarte Reta	35	id.	Empleado
217	1			Constancio López Blasco	32	Alcanadre	Cura
218	1			Veleriano Merino	30	Miranda	Jornalero
219	1			Manuel Barbe	45	Bilbao	Empleado
220	3			Joaquín Pérez Domingo	36	Miranda	id.
221	3			Jacinto Ortega Zapatero	32	Logroño	id.
222	3			Serapio Pinillos Suberviola	23	id.	Jornalero
223	3			Anselmo García Muro	49	id.	id.
224	3			Celestino Bengochea Martínez	37	id.	id.
225	6			Toribio Diez Frias	45	Miranda	Empleado
226	6			José Luis Ugalde del Prado	23	Haro	Propietario
227	7			Serafín Cenicero Victoriano	30	Torrecilla	Jornalero
228	7			Damián Cosme Sáenz	49	Villanueva	Secretario
229	7			Manuel Pérez Pérez	37	Torrecilla	Jornalero
230	8			Justo Sáenz Martínez	37	Villanueva	id.
231	8			Alberto Quintanilla	27	Haro	id.
232	8			Marcelino González	61	Nájera	id.
233	8			Andrés Rubio	34	Camprovín	Labrador
234	8			Tomás Prado	44	id.	Albañil
235	8			Francisco Alamos	39	id.	Labrador
236	8			Juan Vidondo	69	Miranda	Empleado
237	10			Luis Pérez González	32	Logroño	Jornalero
238	10			Benito López Pérez	42	Haro	Industrial
239	13			Angel González Ruiz	26	Logroño	Jornalero
240	13			Pedro Martínez Rios	49	Haro	id.
241	13			Isacio Urrecho	35	Cuzcurrita	Carretero
242	13			Ignacio Pérez García	41	Santo Domingo	Jornalero
243	14			Antonino Sáenz González	57	Logroño	Ex Comercio

Logroño, 30 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe. Jesús Briones.